I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO Nº 202/ 000522 /2012

Cerrillos, 23 MAR. 2012

V I S T O S:

La Providencia Alcaldicia N°100/1576/2012; el Oficio N°317 de fecha 16 de marzo de 2012 y la Resolución Exenta N°395 de fecha 07 de febrero de 2012, ambas del Servicio Nacional del Adulto Mayor; y las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades

C O N S I D E R A N D O:

Que, mediante Resolución Exenta N°395 de 2012, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se aprobó el Convenio de transferencia de recursos para la ejecución de un Plan de Intervención Social, suscrito con esta Municipalidad.

D E C R E T O:

1. Apruébase el **CONVENIO** de fecha 07 de febrero de 2012, suscrito entre la Municipalidad de Cerrillos y el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR "SENAMA",** representado por su Directora Nacional, doña Rosa Kornfeld Matte, quienes han convenido lo siguiente:

1.1 El Servicio Nacional del Adulto Mayor y la I. Municipalidad de Cerrillos, han acordado suscribir un Convenio cuyo objetivo es transferir recursos para la ejecución de un plan de intervención social, gastos de administración para la ejecución del plan a ejecutarse en él condominios de viviendas tuteladas que a continuación se singularizan:

1. Condominio Raúl Silva Henríquez

1.2 Para estos efectos, se entenderá por plan de intervención social el conjunto de acciones individualizadas y/o grupales de atención social directa y domiciliaria; y de promoción de la participación social y comunitaria, con intervención de la red social y gubernamental a nivel local, que se complementarán y potenciarán durante el ciclo de ejecución del proyecto:

a) Eje Intervención de acceso a redes de apoyo local: para fortalecer el repertorio de autonomía de las personas mayores, la prevención y/o intervención en casos de aislamiento y/o abandono por la red social y familiar; y la participación motivada en la superación de necesidades y decisiones que afectan la vida colectiva en el condominio, considerando las necesidades diferenciadas de hombres y mujeres.

b) Eje Intervención tendiente a la promoción de la participación social y comunitaria: a partir del diagnóstico de intereses y necesidades de los asignatarios, diferenciando las necesidades e intereses de hombres y mujeres; de sus vínculos y redes sociales; y de las oportunidades de ejercicio de derechos y acceso informado a los beneficios y servicios sociales de la red.

DECRETO EXENTO Nº 202/ 000522 /2012

1.3 Por este convenio, la Entidad Operadora tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento al plan de trabajo.

2. Destinar los recursos que se le transfieran a la correcta aplicación del Programa, ajustándose a lo dispuesto en el convenio. Los fondos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del convenio.

3. Poner a disposición de SENAMA todos los antecedentes e informes que le fueren requeridos con el objeto de implementar las evaluaciones sobre el Programa, como asimismo, entregar de manera oportuna los Informes Técnicos de avance e Inversión mensuales y Finales.

4. Aportar los recursos humanos necesarios para el correcto avance y administración del Proyecto, de acuerdo a lo señalado en la cláusula cuarta del convenio.

5. Realizar informes trimestrales, del plan de intervención, el que deberá ser remitido a SENAMA.

1.4 La Entidad Operadora, para la correcta ejecución del Plan de Intervención Social, estará especialmente obligado a seleccionar y contratar a un profesional universitario o técnico profesional del área social que acredite competencias técnicas, de formación y/o experiencia en trabajo social y comunitario, y de formación y/o experiencia de trabajo con personas mayores, con residencia, preferentemente, de la comuna de ejecución del programa.

Dicho profesional podrá contar, además, con conocimientos y manejos en temáticas como:

- Resolución de conflictos
- Trabajo en equipo
- Empoderamiento y participación
- Capacitación de dirigentes
- Maltrato a adultos mayores, entre otros

La selección será realizada, en base al perfil anteriormente señalado y deberá contar con la aprobación de SENAMA, para su contratación.

El plazo máximo para realizar la selección y contratación de los Monitores/ras no debe superar los 10 (diez) días hábiles, contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el convenio.

Este monitor/a deberá ser de jornada completa o media jornada

1.5 La Entidad Operadora, a través del monitor señalado en la cláusula anterior, se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Velar por la capacidad de autogestión de los adultos mayores: clubes de los condominios postulando al Fondo Nacional del Adulto Mayor, de SENAMA u otros fondos de instituciones locales, como forma de generar actividades propias.

2. Velar por que los adultos mayores se conecten con las redes locales, como la Entidad Operadora, mediante la realización de jornadas informativas con las instituciones componentes de la red local, derivaciones más expeditas a otros servicios, mayor conocimiento entre los mayores de la oferta local y las vías de acceso a éstas.

3. Velar por que los Adultos Mayores, tengan mayores habilidades sociales y un alto grado de empoderamiento: mejoramiento de las relaciones interpersonales, aumento de la participación en las organizaciones de Adultos Mayores, generación de nuevos liderazgos, potenciación de los liderazgos femeninos.

1.6 Asimismo, para el adecuado cumplimiento de los objetivos de éste, la Entidad Operadora deberá presentar un plan de conservación material de las viviendas, el que deberá contemplar un programa de reparación y accesibilidad, tanto para el inmueble como para los espacios comunes que lo integren. Dicho plan será aprobado por SENAMA.

1.7 La Entidad Operadora deberá entregar a SENAMA los siguientes de informes de avance:

a) La Entidad Operadora entregará un **primer informe de diagnóstico**, en el que deberá contener un diagnostico inicial actualizado de las necesidades de los asignatarios, que considere las diferencias entre las necesidades de hombres y mujeres habitantes del condominio, que permita definir una estrategia intervención y deberá contar con nombre, cédula de identidad, fecha de nacimiento, monto pensión, estado civil y firma de los asignatarios de los Condominios de Viviendas Tuteladas.
   Este informe deberá ser entregado dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a la total tramitación de la resolución que aprueba el convenio.

b) La Entidad Operadora entregará **informes técnicos de avance trimestral**, los que deberán dar cuenta del plan de intervención que se encuentre ejecutando, de acuerdo a lo señalado en la cláusula segunda del convenio y deberán contener, a lo menos la siguiente información:

   a) Descripción de las actividades
   b) Estado de avance de las actividades establecidas en el Plan de trabajo presentado.
   c) Respaldo de las actividades
   - Lista de asistentes
   - Registro audiovisuales
   d) Problemáticas suscitadas.
   e) Soluciones.

El primer informe de avance trimestral, deberá ser presentado dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al término del trimestre, a contar del mes de la entrada en vigencia del convenio. Los informes siguientes, se presentarán dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al término del trimestre de la presentación del informe anterior.

c) La Entidad Operadora entregará un **Informe Técnico Final**, deberá ser entregado dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de término de ejecución del plan de intervención social y conservación material de viviendas. El que deberá contener a lo menos lo siguiente:

1. Descripción de los productos alcanzados con la aplicación del plan socio comunitario.
2. Informe del número de adultos mayores con atención individual y los antecedentes de dichos casos.
3. Descripción de las actividades establecidas en el Plan de trabajo socio comunitario aprobado, con los respectivos respaldos.
4. Número de Adultos mayores participando las de las actividades respaldado con listas de asistencia.
5. Logros del plan implementado.
6. Evaluación de los procesos implementados.
7. Redes de gestión involucradas con el Conjunto de Viviendas Tuteladas y Adultos Mayores.

1.8 Para la ejecución de este Programa, SENAMA transferirá a la Entidad Operadora la cantidad total de **$3.680.000**.- (tres millones seiscientos ochenta mil pesos) correspondiente a honorarios ($3.480.000.-) y gastos administrativos ($200.000.-). La transferencia de recursos se realizará en 3 cuotas sucesivas, de acuerdo a lo que se indica a continuación:

a) La primera cuota, correspondiente al 25% del total de cancelación correspondiente a honorarios, que asciende a la suma de $870.000.- (ochocientos setenta mil pesos) impuestos incluidos, se pagará a la entidad Operadora, a la completa tramitación del convenio.
Así mismo se transferirá en la primera cuota el 100% de los recursos destinados a gastos administrativos, que asciende a la suma de $200.000.- (doscientos mil pesos), impuestos incluidos, se pagará a la entidad Operadora, a la completa tramitación del convenio.

b) La segunda cuota, correspondiente al 25% del total de cancelación correspondiente a honorarios, que asciende a la suma de $870.000.- (ochocientos setenta mil pesos), impuestos incluidos, se pagará a la entidad Operadora, a la entrega y aprobación por parte del SENAMA del primer informe de diagnóstico, señalado en la cláusula séptima letra a) del convenio.

c) La tercera cuota, correspondiente al 50% del total de cancelación correspondiente a honorarios, que asciende a la suma de $1.740.0000.- (un millón setecientos cuarenta mil pesos), impuestos incluidos, se pagará a la entidad Operadora, a la entrega y aprobación por parte del SENAMA del segundo informe técnico de avance trimestral, señalado en la cláusula séptima letra b) del convenio.

DECRETO EXENTO Nº 202/000522 /2012

1.9 Para la administración de los recursos transferidos, la Entidad Operadora deberá crear en su contabilidad, bajo el rubro cuenta complementaria, una cuenta de Administración de Fondos denominada "plan de intervención socio comunitaria en CVT", que destinará exclusivamente para la administración de los gastos de la Propuesta y del Proyecto.

1.9.1. Los recursos transferidos deben depositarse en la cuenta corriente que la Entidad Operadora disponga para la recepción de los recursos provenientes del Programa.

1.9.2. La Entidad Operadora estará obligada a dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución N°759/2003 de la Contraloría General de la República. La rendición mensual deberá ser firmada por el funcionario habilitado y entregada dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles del mes siguiente, al período que corresponde rendir, la que deberá ser revisada por SENAMA y aprobada u observada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a contar de la fecha de recepción de la rendición. Si se formularen observaciones, éstas deberán ser aclaradas y/o corregidas por la Entidad Operadora en el término de 10 (diez) días hábiles a contar de la recepción del Oficio respectivo. Si las observaciones no fueren subsanadas, los montos reparados se deducirán de la siguiente cuota a transferir que corresponda.

1.9.3. La Entidad Operadora, entregará además un informe final de rendición de cuentas, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha del término del convenio, SENAMA en el plazo de 10 (diez) días hábiles de recepcionado este informe comunicará a la Entidad Operadora, la aprobación del mismo o las observaciones que le merezcan.

1.9.4. En este último caso la Entidad Operadora, tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde la comunicación de las observaciones para efectuar las correcciones pertinentes. Transcurrido este plazo SENAMA comunicará a la Entidad Operadora, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, la aprobación o rechazo definitivo del informe final y en caso de ser rechazado por SENAMA exigirá la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si fuere el caso.

1.10 SENAMA por su parte se obliga a prestar la asistencia técnica especializada a la Entidad Operadora y su monitora durante la ejecución del convenio, desarrollando al menos las siguientes actividades:

1. La capacitación de los monitores comunitarios, en temáticas atingentes a la ejecución del programa.
2. Revisar y visar en tiempo oportuno los informes técnicos entregados por las Municipalidades.
3. Evaluar semestralmente el desempeño de él o los monitores.
4. Efectuar el seguimiento y monitorear la correcta implementación técnica del programa por parte de la Entidad Operadora.
5. Participar de las actividades a nivel local que sean convocadas por la Entidad Operadora.

6. Apoyar con asistencia técnica para la resolución de conflictos dentro de los Condominios de Viviendas Tuteladas.

1.11 La Entidad Operadora estará especialmente obligada a ingresar al conjunto de Viviendas Tuteladas las personas mayores seleccionadas y derivadas por SENAMA.

1.12 El Convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente por el plazo de 12 (doce) meses, sin perjuicio de su renovación tácita y sucesiva por períodos de un año cada uno, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con una anticipación de a lo menos 30 (treinta) días a la fecha de su término o de cualquiera de sus prórrogas.

1.13 Las partes podrán poner término al convenio de común acuerdo entre ellas.

1.13.1. Además, SENAMA podrá poner término anticipado al convenio por las siguientes causales:

a) Por incumplimiento culpable de la Entidad Operadora, según calificación fundada de SENAMA.
b) Por dos informes de supervisión realizados por el Servicio, durante su vigencia, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades de acuerdo a lo señalado en el convenio.
c) Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores, de SENAMA.

SENAMA notificará por carta certificada, dirigida al domicilio de la Entidad Operadora, si cualquiera de estas situaciones llega a producirse.

1.14 El Servicio Nacional del Adulto Mayor supervisará la correcta ejecución de los compromisos establecidos en el convenio, así como el correcto uso de los recursos que se transfieran, por lo que la Entidad Operadora deberá adoptar las medidas conducentes a permitir el libre acceso de los supervisores que SENAMA disponga, en los condominios de viviendas tuteladas singularizado en la cláusula primera del convenio, facilitando a él o los supervisores la información requerida para tal efecto.

1.14.1. SENAMA realizará el seguimiento y supervisión de la ejecución de la entrega de servicios a las personas mayores por parte de la entidad operadora, mediante una pauta diseñada especialmente para tal efecto.

1.14.2. Se deja expresamente establecido que esta supervisión podrá contener una auditoria financiera de documentos de respaldos contables, las cuentas bancarias establecidas para estos efectos, así como toda otra información relacionada con la anterior, calificada por el Servicio, que corresponda.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO Nº 202/ 0000522 /2012

1.15 Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral o previsional respecto del personal contratado por la Entidad Operadora, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente que aquel no detentará la calidad de funcionario público ni dependiente del Estado, por lo que consecuencialmente, no irrogará para éste responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza. SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la Entidad Operadora y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo Plan.

2. El responsable del cumplimiento de este Proyecto será el Director de Desarrollo Comunitario, don Marcial Fuentes González.

3. El Convenio que en la oportunidad se aprueba se adjunta y forma parte integrante del mismo.

4. Los ingresos y gastos derivados de la ejecución del presente decreto se imputarán a las cuentas 214.05.019 "Administración de fondos SENAMA" y 114.05.019 "Aplicación de fondos SENAMA".

ANÓTESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS SECRETARIA MUNICIPAL

CECILIA ULLOA CHACÓN
Secretaria Municipal

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS I. MUNICIPALIDAD CERRILLOS ALCALDE

ALEJANDRO ALMENDARES CALDERÓN
Alcalde

AAC/CUCH/magr.

Distribución:
Alcaldía
Dirección de Control
Dirección Jurídica
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Desarrollo Comunitario
Secplan
SENAMA
Encargada del Programa
Página Web

CONVENIO TIPO ENTRE EL

SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

Y

LA I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS

En Santiago, a 07 de 02 del año 2012, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR**, en adelante "SENAMA", RUT N° 61.961.000-8, representado en este acto por su Directora Nacional, doña Rosa Kornfeld Matte, chilena, cédula de identidad N° 4.486.740-0, ambos domiciliados en Huérfanos N° 863, Oficina 902, de la comuna y ciudad de Santiago, por una parte y, por la otra la I. Municipalidad de Cerrillos, en adelante e indistintamente Entidad Operadora Prestadora de Servicios o Entidad Operadora, RUT N° 69.255.000-5, representada por su Alcalde don Alejandro Almendares Calderón, Rut N° 6.377.551, ambos domiciliados para estos efectos en Calle Piloto Lazo N°120, de la comuna de Cerrillos, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO:
El Servicio Nacional del Adulto Mayor y la I. Municipalidad de Cerrillos, han acordado suscribir un Convenio cuyo objetivo es transferir recursos para la ejecución de un plan de intervención social, gastos de administración para la ejecución del plan a ejecutarse en él condominios de viviendas tuteladas que a continuación se singularizan:

1. Condominio Raúl Silva Henríquez

SEGUNDO:
Para estos efectos, se entenderá por plan de intervención social el conjunto de acciones individualizadas y/o grupales de atención social directa y domiciliaria; y de promoción de la participación social y comunitaria, con intervención de la red social y gubernamental a nivel local, que se complementarán y potenciarán durante el ciclo de ejecución del proyecto:

a) Eje Intervención de acceso a redes de apoyo local: para fortalecer el repertorio de autonomía de las personas mayores, la prevención y/o intervención en casos de aislamiento y/o abandono por la red social y familiar; y la participación motivada en la superación de necesidades y decisiones que afectan la vida colectiva en el condominio, considerando las necesidades diferenciadas de hombres y mujeres.

b) Eje Intervención tendiente a la promoción de la participación social y comunitaria: a partir del diagnóstico de intereses y necesidades de los asignatarios, diferenciando las necesidades e intereses de hombres y mujeres; de sus vínculos y redes sociales; y de las oportunidades de ejercicio de derechos y acceso informado a los beneficios y servicios sociales de la red.

GOBIERNO DE CHILE * UNIDAD JURIDICA * SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

TERCERO:

Por el presente convenio, la Entidad Operadora tendrá las siguientes obligaciones:

1. Dar cumplimiento al plan de trabajo.

2. Destinar los recursos que se le transfieran a la correcta aplicación del Programa, ajustándose a lo dispuesto en el presente convenio. Los fondos deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente convenio.

3. Poner a disposición de SENAMA todos los antecedentes e informes que le fueren requeridos con el objeto de implementar las evaluaciones sobre el Programa, como asimismo, entregar de manera oportuna los Informes Técnicos de avance e Inversión mensuales y Finales.

4. Aportar los recursos humanos necesarios para el correcto avance y administración del Proyecto, de acuerdo a lo señalado en la cláusula cuarta del presente convenio.

5. Realizar informes trimestrales, del plan de intervención, el que deberá ser remitido a SENAMA.

CUARTO:
La Entidad Operadora, para la correcta ejecución del Plan de Intervención Social, estará especialmente obligado a seleccionar y contratar a un profesional universitario o técnico profesional del área social que acredite competencias técnicas, de formación y/o experiencia en trabajo social y comunitario, y de formación y/o experiencia de trabajo con personas mayores, con residencia, preferentemente, de la comuna de ejecución del programa.

Dicho profesional podrá contar, además, con conocimientos y manejos en temáticas como:

- Resolución de conflictos
- Trabajo en equipo
- Empoderamiento y participación
- Capacitación de dirigentes
- Maltrato a adultos mayores, entre otros

La selección será realizada, en base al perfil anteriormente señalado y deberá contar con la aprobación de SENAMA, para su contratación.

El plazo máximo para realizar la selección y contratación de los Monitores/ras no debe superar los 10 (diez) días hábiles, contados desde la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio.

GOBIERNO DE CHILE * SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR * UNIDAD JURIDICA

Este monitor/a deberá ser de jornada completa o media jornada

QUINTO:
La Entidad Operadora, a través del monitor señalado en la cláusula anterior, se obliga a cumplir con lo siguiente:

1. Velar por la capacidad de autogestión de los adultos mayores: clubes de los condominios postulando al Fondo Nacional del Adulto Mayor, de SENAMA u otros fondos de instituciones locales, como forma de generar actividades propias.

2. Velar por que los adultos mayores se conecten con las redes locales, como la Entidad Operadora, mediante la realización de jornadas informativas con las instituciones componentes de la red local, derivaciones más expeditas a otros servicios, mayor conocimiento entre los mayores de la oferta local y las vías de acceso a éstas.

3. Velar por que los Adultos Mayores, tengan mayores habilidades sociales y un alto grado de empoderamiento: mejoramiento de las relaciones interpersonales, aumento de la participación en las organizaciones de Adultos Mayores, generación de nuevos liderazgos, potenciación de los liderazgos femeninos.

SEXTO:
Asimismo, para el adecuado cumplimiento de los objetivos de éste, la Entidad Operadora deberá presentar un plan de conservación material de las viviendas, el que deberá contemplar un programa de reparación y accesibilidad, tanto para el inmueble como para los espacios comunes que lo integren. Dicho plan será aprobado por SENAMA.

SEPTIMO:
La Entidad Operadora deberá entregar a SENAMA los siguientes de informes de avance:

a) La Entidad Operadora entregará un **primer informe de diagnóstico**, en el que deberá contener un diagnostico inicial actualizado de las necesidades de los asignatarios, que considere las diferencias entre las necesidades de hombres y mujeres habitantes del condominio, que permita definir una estrategia intervención y deberá contar con nombre, cédula de identidad, fecha de nacimiento, monto pensión, estado civil y firma de los asignatarios de los Condominios de Viviendas Tuteladas.
Este informe deberá ser entregado dentro de los 30 (treinta) días corridos siguientes a la total tramitación de la resolución que aprueba el presente convenio.

GOBIERNO DE CHILE * SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR * UNIDAD JURIDICA

b) La Entidad Operadora entregará **informes técnicos de avance trimestral**, los que deberán dar cuenta del plan de intervención que se encuentre ejecutando, de acuerdo a lo señalado en la cláusula segunda del presente instrumento y deberán contener, a lo menos la siguiente información:

a) Descripción de las actividades
b) Estado de avance de las actividades establecidas en el Plan de trabajo presentado.
c) Respaldo de las actividades
- Lista de asistentes
- Registro audiovisuales
d) Problemáticas suscitadas.
e) Soluciones.

El primer informe de avance trimestral, deberá ser presentado dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al término del trimestre, a contar del mes de la entrada en vigencia del presente convenio. Los informes siguientes, se presentarán dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al término del trimestre de la presentación del informe anterior.

c) La Entidad Operadora entregará un **Informe Técnico Final**, deberá ser entregado dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de término de ejecución del plan de intervención social y conservación material de viviendas. El que deberá contener a lo menos lo siguiente:

1. Descripción de los productos alcanzados con la aplicación del plan socio comunitario.
2. Informe del número de adultos mayores con atención individual y los antecedentes de dichos casos.
3. Descripción de las actividades establecidas en el Plan de trabajo socio comunitario aprobado, con los respectivos respaldos.
4. Número de Adultos mayores participando las de las actividades respaldado con listas de asistencia.
5. Logros del plan implementado.
6. Evaluación de los procesos implementados.
7. Redes de gestión involucradas con el Conjunto de Viviendas Tuteladas y Adultos Mayores.

OCTAVO:

Para la ejecución de este Programa, SENAMA transferirá a la Entidad Operadora la cantidad total de $ 3.680.000.- (tres millones seiscientos ochenta mil pesos) correspondiente a honorarios ($ 3.480.000) y gastos administrativos ($200.000). La transferencia de recursos se realizará en 3 cuotas sucesivas, de acuerdo a lo que se indica a continuación:

GOBIERNO DE CHILE
UNIDAD JURIDICA
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

a) La primera cuota, correspondiente al 25% del total de cancelación correspondiente a honorarios, que asciende a la suma de $870.000.- (ochocientos setenta mil pesos) impuestos incluidos, se pagará a la entidad Operadora, a la completa tramitación del presente convenio.
Así mismo se transferirá en la primera cuota el 100% de los recursos destinados a gastos administrativos, que asciende a la suma de $200.000.- (doscientos mil pesos), impuestos incluidos, se pagará a la entidad Operadora, a la completa tramitación del presente convenio.

b) La segunda cuota, correspondiente al 25% del total de cancelación correspondiente a honorarios, que asciende a la suma de $870.000.- (ochocientos setenta mil pesos), impuestos incluidos, se pagará a la entidad Operadora, a la entrega y aprobación por parte del SENAMA del primer informe de diagnóstico, señalado en la cláusula séptima letra a) del presente instrumento.

c) La tercera cuota, correspondiente al 50% del total de cancelación correspondiente a honorarios, que asciende a la suma de $1.740.0000.- (un millón setecientos cuarenta mil pesos), impuestos incluidos, se pagará a la entidad Operadora, a la entrega y aprobación por parte del SENAMA del segundo informe técnico de avance trimestral, señalado en la cláusula séptima letra b) del presente instrumento.

NOVENO:
Para la administración de los recursos transferidos, la Entidad Operadora deberá crear en su contabilidad, bajo el rubro cuenta complementaria, una cuenta de Administración de Fondos denominada "plan de intervención socio comunitaria en CVT", que destinará exclusivamente para la administración de los gastos de la Propuesta y del Proyecto.

Los recursos transferidos deben depositarse en la cuenta corriente que la Entidad Operadora disponga para la recepción de los recursos provenientes del Programa.

La Entidad Operadora estará obligado a dar cumplimiento a lo señalado en la Resolución N°759/2003 de la Contraloría General de la República. La rendición mensual deberá ser firmada por el funcionario habilitado y entregada dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles del mes siguiente, al período que corresponde rendir, la que deberá ser revisada por SENAMA y aprobada u observada dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a contar de la fecha de recepción de la rendición. Si se formularen observaciones, éstas deberán ser aclaradas y/o corregidas por la Entidad Operadora en el término de 10 (diez) días hábiles a contar de la recepción del Oficio respectivo. Si las observaciones no fueren subsanadas, los montos reparados se deducirán de la siguiente cuota a transferir que corresponda.

La Entidad Operadora, entregará además un informe final de rendición de cuentas, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha del término del convenio, SENAMA en el plazo de 10 (diez) días hábiles de recepcionado este informe comunicará a la Entidad Operadora, la aprobación del mismo o las observaciones que le merezcan.

GOBIERNO DE CHILE * SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR * UNIDAD JURIDICA

En este último caso la Entidad Operadora, tendrá un plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde la comunicación de las observaciones para efectuar las correcciones pertinentes. Transcurrido este plazo SENAMA comunicará a la Entidad Operadora, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes, la aprobación o rechazo definitivo del informe final y en caso de ser rechazado por SENAMA exigirá la restitución de los saldos observados, no rendidos y/o no ejecutados, si fuere el caso.

DÉCIMO:

SENAMA por su parte se obliga a prestar la asistencia técnica especializada a la Entidad Operadora y su monitora durante la ejecución del presente convenio, desarrollando al menos las siguientes actividades:

1. La capacitación de los monitores comunitarios, en temáticas atingentes a la ejecución del programa.
2. Revisar y visar en tiempo oportuno los informes técnicos entregados por las Municipalidades.
3. Evaluar semestralmente el desempeño de él o los monitores.
4. Efectuar el seguimiento y monitorear la correcta implementación técnica del programa por parte de la Entidad Operadora.
5. Participar de las actividades a nivel local que sean convocadas por la Entidad Operadora.
6. Apoyar con asistencia técnica para la resolución de conflictos dentro de los Condominios de Viviendas Tuteladas.

DECIMO PRIMERO:
La Entidad Operadora estará especialmente obligada a ingresar al conjunto de Viviendas Tuteladas las personas mayores seleccionadas y derivadas por SENAMA.

DECIMO SEGUNDO:
El presente Convenio comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente por el plazo de 12 (doce) meses, sin perjuicio de su renovación tácita y sucesiva por períodos de un año cada uno, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término con una anticipación de a lo menos 30 (treinta) días a la fecha de su término o de cualquiera de sus prórrogas.

DECIMO TERCERO:
Las partes podrán poner término al presente convenio de común acuerdo entre ellas.

Además, SENAMA podrá poner término anticipado al convenio por las siguientes causales:

a) Por incumplimiento culpable de la Entidad Operadora, según calificación fundada de SENAMA.
b) Por dos informes de supervisión realizados por el Servicio, durante su vigencia, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades de acuerdo a lo señalado en el presente convenio.

GOBIERNO DE CHILE * SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR * UNIDAD JURIDICA

c) Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores, de SENAMA.

SENAMA notificará por carta certificada, dirigida al domicilio de la Entidad Operadora, si cualquiera de estas situaciones llega a producirse.

DECIMO CUARTO:
El Servicio Nacional del Adulto Mayor supervisará la correcta ejecución de los compromisos establecidos en el presente convenio, así como el correcto uso de los recursos que se transfieran, por lo que la Entidad Operadora deberá adoptar las medidas conducentes a permitir el libre acceso de los supervisores que SENAMA disponga, en los condominios de viviendas tuteladas singularizado en la cláusula primera del presente convenio, facilitando a él o los supervisores la información requerida para tal efecto.

SENAMA realizará el seguimiento y supervisión de la ejecución de la entrega de servicios a las personas mayores por parte de la entidad operadora, mediante una pauta diseñada especialmente para tal efecto.

Se deja expresamente establecido que esta supervisión podrá contener una auditoria financiera de documentos de respaldos contables, las cuentas bancarias establecidas para estos efectos, así como toda otra información relacionada con la anterior, calificada por el Servicio, que corresponda.

DECIMO QUINTO:
Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral o previsional respecto del personal contratado por la Entidad Operadora, siendo responsabilidad de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales y previsionales para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente que aquel no detentará la calidad de funcionario público ni dependiente del Estado, por lo que consecuencialmente, no irrogará para éste responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza. SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la Entidad Operadora y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en el respectivo Plan.

DECIMO SEXTO:
Para efectos de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

PERSONERIAS:
La personería de doña Rosa Kornfeld Matte, para representar al Servicio Nacional del Adulto Mayor, consta en Decreto Supremo Nº 075, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

La personería de don Alejandro Almendares Calderón para representar a la I. Municipalidad de Cerrillos, consta en Sentencia de Calificación de elección del tribunal electoral de la Región Metropolitana, de fecha 25 de noviembre de 2008.

GOBIERNO DE CHILE
UNIDAD JURIDICA
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR

El presente instrumento se suscribe en cuatro ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando dos en poder de cada parte.

Alejandro Almendares Calderón
Alcalde
I. Municipalidad de Cerrillos

Rosa Kornfeld Matte
Directora Nacional
Servicio Nacional del Adulto Mayor

GOBIERNO DE CHILE
UNIDAD JURIDICA
SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR